

Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis

**RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS
EN LINEA
(REDIPAL)**

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Colaboración de:

Dra. En © Martha Franco Espejel
Investigadora del
Instituto Politécnico Nacional

Título:

**EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD
PESQUERA**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Mayo 2008

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 4723; Fax: 4726

e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA.

Por

D. en C. c Martha Franco Espejel

Miembro Fundador de la REDIPAL

Académica Investigadora del Instituto Politécnico Nacional.

México Distrito Federal, 2008.

EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA.

Por.

D en C c Martha Franco Espejel

En México y en algunas partes del mundo se ha tomado la costumbre de hablar del derecho que recae en una actividad determinada, tomando única y exclusivamente la legislación sectorizada que recae sobre la actividad especificada, tal es el caso de lo que comúnmente se denomina Derecho Pesquero. Es así que cuando se habla de esta rama, se constriñen en el análisis en el caso de México de una sola Ley, olvidando que el derecho de una actividad es sistémico. Esta linealidad de pensamiento jurídico ha provocado no solo una especificidad de legislaciones para administrar por parte del gobierno el recurso sujeto a la actividad humana de la pesca e interpretar éstas, en algunos casos, con la hermenéutica equivocada, produciendo en muchos casos, violencia en los derechos fundamentales del hombre mexicano que se dedica a la actividad pesquera, pues no se atienden todos los elementos incidentes y coincidentes de la actividad.

El presente artículo tiene como finalidad el hacer público los resultados de mi investigación científica patrocinada por los Fondos Mixtos CONACyT – Gobierno de Quintana Roo. Registrada ante CONACyT con el número **QROO-C03-04-013**.

La metodología utilizada, se estructura desde la perspectiva del análisis y síntesis del realismo jurídico, por tal motivo, se inicia con el análisis ontológico del acto humano de pescar, determinando a los sujetos de derecho y si es un derecho humano por sí mismo esa actividad y cuales son las variables correspondientes a la propiedad del bien o cosa, objeto de la actividad.

Cuando hablamos de derecho, es necesario establecer que el ser humano es el único ser vivo, sujeto de derecho, el cual está dado por su propia naturaleza como un principio de operación. Las cosas son seres que tomamos como objetos o bienes, que en el derecho se clasifican primeramente como muebles o inmuebles sobre de los cuales recae el dominio del sujeto, recordemos que las cosas no tienen derechos. Un árbol, un perro, un pez, una alga, un delfín no tienen derechos pues carecen de naturaleza humana, sin embargo pueden ser los bienes sobre de los cuales recae el derecho de propiedad de un sujeto por el título y medida que ostenta éste sobre de los bienes¹. Bajo éste axioma las leyes positivas deben, por su naturaleza, dirigirse al bien del hombre y por consiguiente al bien social.

El doctrinario Javier Hervada señala en relación al derecho que:

¹ Cfr. HERVADA Xiberta, Francisco Javier. "Introducción crítica al Derecho Natural". Editorial MiNos, S.A. de C.V. 3ª. Edición 2004. pp.15 -21.

“Por una parte, ese núcleo natural de juridicidad reside en la existencia de una dimensión jurídica de la persona humana, en virtud de la cual tiene la potencia natural necesaria para ser titular de derechos. Pero esto sólo es posible si el hombre esta constitutivamente estructurado como ser dominador de su propio ser y de su entorno, lo cual debe admitirse, pues el hombre es persona y ser persona implica poseer el dominio sobre el propio ser. Ahora bien, si el hombre es poseedor de su propio ser, es titular de algún derecho: el derecho al propio ser. Lo cual quiere decir que es naturalmente no solo capaz de derechos, sino titular de derechos”.²

Es así que los bienes de derecho, son todas las otras cosas que domina el hombre, las que posee y puede poseer, las que puede administrar y contemplar gracias al señorío humano o dignidad en acto. La recta razón y la voluntad del hombre determinan el uso y goce de los bienes que domina.

Cuando no se dimensiona perfectamente al derecho, por el título, la medida y el dominio de la cosa, se puede perder la razón de la justicia y lo justo, lo que da cabida únicamente a la legalidad, la cual pudo haber cambiado lo justo por valores específicos, normalmente económicos y políticos. Todo lo anterior implica que el derecho natural tiene por fuerza de razón que ser la base de cualquier análisis jurídico para dejar atrás la aporía del positivismo moderno, que deja a la teoría de “prueba error” la juridicidad en la sociedad actual.³ Recordemos que el dejar a un lado a la justicia y a lo justo con base en los derechos intrínsecos del hombre es fuente del caos y la descomposición del hombre y de las sociedades en las cuales se mueve.

Se ha dejado atrás, por conveniencias económicas de unos cuantos, el hecho de que la soberanía del Estado Mexicano surge de la soberanía del ser humano en su situación de juridicidad dada en el derecho natural y entonces, el derecho positivo no tiene su raíz en el poder humano, sino en el poder político y económico ya establecido por muy pequeñas minorías que se adueñan del derecho de la sociedad. Se ha dejado de ver la realidad en cuanto que el hombre no solo es un ser sociable en acto, sino que es un ser socio en potencia de sociedad, en donde la razón y principalmente la voluntad generan el otorgamiento de la soberanía a la posible sociedad.⁴

Es evidente que el desconocimiento del derecho natural, la ignorancia de los principios de los sistemas axiomáticos inherentes a la actividad pesquera, la axiología y ontología del ser, han provocado la violación del derecho intrínseco del hombre de la libertad del que hacer lícito, obligando en nuestro caso al pescador a vivir sujeto a normas incomprensibles del porqué no hacer, sin tocar el porque si ejercer. Hay que recordar que sin teoría, sin la contemplación de la realidad no se puede llegar a la comprensión de los fenómenos radicados.⁵

² HERVADA Xiberta, Francisco Javier. *“Síntesis de historia de la ciencia del derecho natural”*. Editorial Ediciones Universidad de Navarra. España 2006. p 19.

³ Cfr. Idem.

⁴ Cfr. OCAMPO Ponce, Manuel. *“Filosofía de la Cultura”*. Editorial EDICEP. C:B. Valencia, España 2005. p 216- 220.

⁵ Cfr. GONZÁLEZ Ibarra Juan de Dios. *“Metodología jurídica epistémico”*. Ed. Fontamara 2006, p.17.

Ver no solo a la ley de pesca como una sola línea de ejecución en la materia de pesca, sino tener en conciencia que la actividad pesquera implica una serie de leyes que influyen intrínsecamente en el que hacer cotidiano de pescar, es inminentemente razonable. El error que se ha cometido en la elaboración de leyes en la actualidad no solo en nuestro país, si no en el mundo, es el de ver aisladamente el hacer, el actuar del hombre. Las leyes, tenemos que tomar conciencia, no son el rector en una sola actuación aislada del hombre. Las leyes tienen que estar perfectamente entrelazadas como una red elaborada y planeada para el bien de la humanidad, con toda conciencia de la finalidad última del hombre, para que el actuar del hombre sea totalmente coherente con la esencia misma de su ser, el ser bueno.

Se ha perdido de vista el hecho evidente e indubitable de que la ley positiva es derivada de la ley natural, y hasta algunos positivistas indican que la ley natural esta rebasada poniendo en peligro la existencia del ser humano ya que, entonces, él estará rebasado por la idea y opinión de unos cuantos, dejando al ser humano aniquilado y minimizado a simple objeto. La verdad y el conocimiento ha sido superado por la fantasía de la sola percepción y por flojera se olvida el juicio racional proveído por evidencia, porque entonces, el gobernante, se tendría que sujetar a la justicia pura. Cuestión que en México se a tratado de enterrar desde hace décadas.

Es así que pareciera que estuviese enunciando y en algunos casos convalidando los genocidios modernos y dándoles el valor agregado de legalidad. Pues para muchos, la opinión de la mayoría –muy discutida en México- es la Ley Suprema, aunque sea injusta y depravada. El derecho positivo ha dejado de ser la recta razón impresa, para convertirse en algunos casos en el resultado de la oferta y demanda⁶ como es el caso del marco normativo positivo y vigente de la actividad pesquera.

Investigar sobre un marco jurídico no solo implica el identificar si la ley positiva se legisló conforme a los cánones permitidos por la soberanía social, sino el profundizar en el ser jurídico, y en el ser humano fuente de la sociedad. Mario Bunge sostiene⁷:

“la investigación científica o no, consiste en hallar, formular problemas y luchar con ellos. No se trata simplemente de que la investigación empiece por los problemas: la investigación consiste constantemente en tratar problemas. Dejar de tratar problemas es dejar de investigar y hasta de suspender el trabajo científico rutinario”

LA LEGISLACIÓN DE PESCA MEXICANA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La ley general de pesca y acuacultura sustentable se establece, con los presupuestos de: propiciar el desarrollo social y económico del sector y maximizar más no eficientizar los actos administrativos que recaen sobre el bien nacional, sin determinarse obligatorio por justicia de un buen gobierno

⁶ *Idem*

⁷ BUNGE Mario. “La investigación científica”, México, Siglo XXI Editores 2000, p 145.

cuales son las obligaciones y responsabilidades del gobierno frente a la inminente desaparición de la actividad realizada por mexicanos para mexicanos. No establece los lineamientos sobre de los cuales se dará competitividad de los grupos marginados ante el proceso de globalización, ni mucho menos se establece la obligación del gobierno federal de apoyar y proteger económicamente a la actividad. La ley no provee justicia distributiva en la actividad ni en la producción de la misma para los mexicanos.

¿Cuándo hablamos de justicia⁸ a que nos referimos? ¿Es justo que cualquier persona extraiga o capture un organismo vivo del mar o de un río de jurisdicción federal para su uso y goce? Para determinar la justicia del acto, tenemos que preguntarnos primeramente quién es el sujeto que ostenta el título de propiedad sobre el bien. El título de dominio lo tiene la colectividad, llamada Estado y que es una persona moral o ficción jurídica en representación de las personas físicas que integran la nación mexicana, “los mexicanos”. Es entonces justo que cualquier persona extraiga o capture un organismo vivo si el titular del bien concede la transmisión del dominio bajo el título apropiado.

¿En donde se establece el principio jurídico rector del dominio nacional del recurso pesquero? En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual nace por la voluntad asumida en la unidad social mexicana, formada por cada uno de los seres humanos llamados mexicanos.

Como es voluntad asumida, indica que cada uno de los hombres y mujeres vivos que nacieron mexicanos entregaron libremente parte de su soberanía, parte de su razón y su voluntad y la reflejaron en el texto constitucional, para que se respeten y hagan respetar los derechos fundamentales del ser humano que en ella se indiquen. Así mismo la soberanía determina como quiere ser gobernado, como se debe instrumentar la ley que por naturaleza le corresponde al ser humano. “Es la nación la que da vida al Estado al hacer delegación de su soberanía en la Constitución”⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma toda conducta jurídica positivada entre los habitantes del territorio mexicano, estableciendo principalmente:

1.- Las garantías constitucionales, en donde el Estado garantiza el reconocimiento y observancia a determinados derechos humanos. Recordemos que la constitución no otorga los derechos fundamentales, los cuales están dados por dominio de la persona sobre de sí misma, solo reconoce algunos de estos derechos y da seguridad en su cumplimiento de hacer, no hacer y respetar.

⁸ Justicia, Dar a cada uno lo suyo. Entendiéndose como suyo, aquello sobre de lo cual tiene dominio y por consecuencia el título.

⁹ ESMEIN, “*Eléments du droit constitutionnel francais et compare*; 8o. ed. París 1927 tl, pag 4

2.- Las formas de gobierno mediante las cuales la Nación acepta sujetarse y determinar su soberanía como unidad social. Republicana. Federación, Estado, Municipio.

3.- La forma de elección de nuestros gobernantes representación popular directa.

4.- La estructuración de la ley positiva y su formulación legítima y legal.

5.- La determinación de procesos de sanción para los gobernantes que violenten al pueblo de México y a la ley emanada de él.

En el artículo 27 constitucional, el constituyente y el constituido, han creado las normas que los mexicanos supuestamente ordenamos para determinar la propiedad de las tierras y aguas del territorio mexicano, el cual de origen se manda que sea de la Nación o sea todos los mexicanos (colectividad), mismos que tienen el derecho de transmitir el dominio de ellas, para entregar mediante diferentes títulos el dominio de los bienes a los particulares (justicia distributiva) para el bien común, el bien de todos y el desarrollo de la colectividad.

Ordena el aprovechamiento equitativo, de los elementos naturales susceptibles de apropiación para tratar de llegar a una justicia social a favor del desarrollo social. Así como el qué hacer y como obrar respecto a la relación, ser humano, territorio y los frutos de este, enfatizando el beneficio común.

La propiedad privada, conforme lo señala la soberanía mexicana, no es tal, ya que por interés público se puede señalar las modalidades de ésta, los propietarios de tierra serán en muchos casos superficiarios ya que debajo de la superficie la nación es siempre dueña originaria (fuente del derecho de expropiación). Los mares, bienes de la nación, jamás serán propiedad privada por su misma naturaleza intrínseca.

JURIDICIDAD DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Todo lo anterior nos lleva a iniciar el desvelo del ser sobre del cual recae la norma jurídica en materia de pesca.

ACTIVIDAD PESQUERA.- Son el conjunto de actos humanos intelectivos y voluntarios que las personas¹⁰ generan y realizan mediante técnicas¹¹ específicas, para la extracción y capturar de organismos vivos acuáticos sean marinos o dulceacuícolas con las finalidades de obtener alimento, mercar o cultivar, para adquirir un

¹⁰ Las personas físicas son las ejecutoras de los actos humanos, las personas morales se valen de las anteriores para desarrollar sus actividades jurídicas autorizadas.

¹¹ Cfr. SOBERANES Fernández José L. "Historia Contemporánea de la legislación Pesquera en México" Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM 1994.

sustento, económico o de producción, y en algunos casos para la educación, investigación científica y para el esparcimiento.

En este punto tenemos que diferenciar la actividad pesquera de la actividad de acuicultura, pues son dos actos humanos, muy diferentes, en los cuales se diferencian perfectamente las causas, los fines, las circunstancias, los objetos y los títulos de propiedad de éstos. No podemos confundir unos con otros, si queremos establecer un orden y suprimir el caos de facto y el iuris que sigue existiendo en la materia.

ACTIVIDAD DE ACUACULTURA.- Son el conjunto de actos humanos intelectivos y voluntarios que las personas generan y realizan mediante técnicas específicas para establecer un criadero de organismos vivos acuáticos sean marinos o dulceacuícolas con la finalidad de obtener alimento de sustento propio u obtener producción para mercar así como para la investigación científica.

Son dos universos jurídicos y de facto la pesca y la acuicultura, que lo único que tienen en común son los organismos vivos, mas los actos humanos son muy diversos, así como su contexto sistémico de acción.

En la extracción y captura de organismos vivos habitantes de aguas nacionales, da lugar a que el ejecutor del acto (pescador) genere las acciones necesarias sobre un bien propiedad de la nación, por lo que para realizar lícitamente el acto de pesca, que implica un nuevo título de dominio sobre el bien, necesita forzosamente una autorización del Estado para ejecutar la pesca. No en cambio la acuicultura, en la cual el sujeto acuicultor invierte su capital para realizar la cría y en su caso engorda de organismos vivos de su propiedad con infraestructura de su propiedad y en donde el Estado solo tiene que vigilar la sanidad de la producción y del entorno ambiental de la empresa.

ACTO HUMANO

El acto humano, es aquel que genera el ser humano mediante su inteligencia y su voluntad. Pueden ser actos propios del obrar o actos propios del hacer, los primeros los rigen la Ética y la norma jurídica, los segundos los rigen la Filosofía de la Eficacia con la ciencia y/o la técnica y la norma jurídica aplicada al que hacer (Lo justo, el deber y Teoría de las obligaciones).

Tanto en la Ética como en el Derecho el acto humano transita por tres elementos: el objeto, el fin y la circunstancia. El objeto de la pesca es apoderarse del bien permitido propiedad de la nación, el fin tener el dominio del bien y poder ejercer el uso y goce del mismo para alimentarse o transmitir el dominio del bien mediante la venta. Las circunstancias determinan legitimando el tipo de acto, (la pobreza o riqueza del pescador, las fuerzas tecnológicas o científicas a las que tenga acceso, la nacionalidad que

ostente el pescador, el clima, la temporalidad, el título emitido por el Estado, etc.)¹²

La teoría de las obligaciones es parte de la ciencia jurídica en la cual se analiza los elementos constitutivos de la relación jurídica entre un acreedor y un deudor para exigir una prestación que puede ser de dar, hacer o de abstención.¹³ El pescador dependiendo de su posición en la historia del procedimiento de la actividad pesquera, puede tener la posición de deudor o acreedor, de igual forma el Estado y los sujetos terceros involucrados.

Recordemos que *“justicia ordena al hombre en las cosas relativas a otro, de modo que su objeto es la cosa debida al otro.” “En otras palabras, mientras que en las demás virtudes la medida es el ánimo del agente (cómo obra, en la justicia la medida es la cosa, lo que se hace. Lo cual no hay que malentenderlo: si bien señala la distinción entre moral y derecho, de modo que cabe la separabilidad entre la cosa justa y el ánimo con que se da, la virtud –ser justo en sentido de virtud- exige ambos elementos: cosa justa y ánimo justo”*¹⁴

El acto de pescar, indudablemente es generado a partir de su fin dentro del marco de actos elícitos, lícitos e ilícitos. Los actos elícitos son aquellos en los cuales el individuo tuvo el pensamiento de obrar o hacer pero sólo se quedo en la mente, cuestiones que estudia la ética y el derecho en la intencionalidad. Los actos lícitos son aquellos que el hombre realiza dentro de la ley y cuando hablamos de la ética los realiza dentro de la moralidad. Los actos ilícitos son aquellos que reconocemos fuera de ley y son también inmorales.

La actividad pesquera por si misma conlleva otros actos humanos, no solo el de pescar, que conforman sistema de conductas de interacción (solicitar permisos al gobierno federal, comprar o vender tecnología de pesca, comprar o vender el producto de la actividad etc.). Al conjunto de conductas e individuos lo denominaremos unidad social de pesca. Ésta unidad social esta constituida por seres humanos con diferentes características tanto ontológicas como jurídicas, por tal razón, para su entendimiento las dividimos en:

I. Personas físicas que se dedican por razón y voluntad libre a la pesca con fin de subsistencia, económico y de lucro.

II. Seres humanos que por razón y voluntad libre deciden agruparse para dedicarse a la pesca con fin económico y de lucro (Sociedades Civiles, Sociedades Mercantiles, Cooperativas, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria).

III. Gobierno como ente moral encargado del ejercicio del poder público. El cual esta formado constitucionalmente por instituciones al servicio del

¹² Cfr. GARCÍA Alonso, Luz. “Ética o Filosofía Moral”, Editorial Diana S.A. México 1995. p 102.

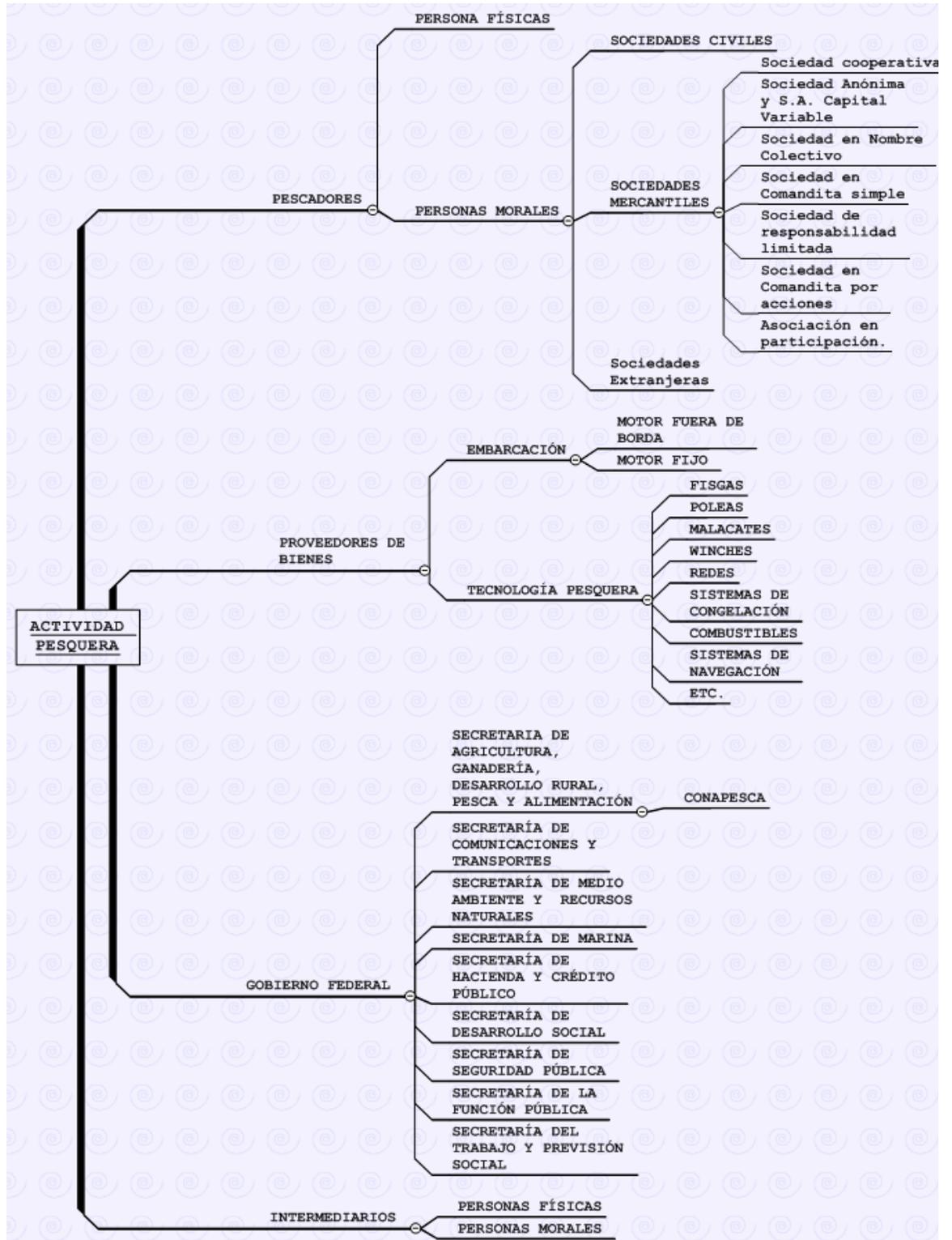
¹³ Cfr. ROJINA Villegas Rafael. “Compendio de derecho civil, Tomo III”. Ed. Porrúa 1988. p 03-534.

¹⁴ HERVADA Xiberta, Francisco Javier. “Síntesis de historia de la ciencia del derecho natural”. Ed. Ediciones Universidad de Navarra. España 2006. p 29.

Estado Mexicano, por las cuales la sociedad mexicana, determina y administra la voluntad soberana del pueblo

IV. Personas físicas y morales que proporcionan bienes para la pesca (Sociedades mercantiles o personas físicas con actividades empresariales proveedores de navíos, tecnología para pesca, investigadores científicos y tecnólogos).

V. Personas físicas y morales que proporcionan servicio de intermediación mercantil del producto de la pesca, que por su naturaleza se moverá en el ámbito del lucro y determinan el movimiento económico de la actividad pesquera.



CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDICAN POR RAZÓN Y VOLUNTAD LIBRE A LA PESCA CON FIN DE: SUBSISTENCIA, ECONÓMICO Y DE LUCRO.

Hombres y mujeres, cuyo valor se constriñe en su propia naturaleza humana, por medio de la cual se conoce su dignidad y señorío ante todo lo creado. La naturaleza humana como principio de operación, determina la igualdad entre los hombres (entendiéndose “hombres” a los varones y mujeres), así como sus derechos fundamentales originarios y los subsiguientes tales como: Derecho a la vida. Derecho a la asociación. Derecho a la Comunicación. Derecho a la educación para alcanzar la virtud. Derecho a la salud. Derecho al trabajo digno. Derecho a la libertad de arbitrio, especificación y ejercicio. Derecho a una economía que sea justa, etc.¹⁵

Todos los pescadores antes de ser decretados como tales por su actividad ocasional o cotidiana, son seres humanos, que deben ser reconocidos con toda su esencia y existencia para determinar sus necesidades y entonces, en plena justicia, el Gobierno “por deber” proporcione los elementos justos para el desarrollo integral del ser humano llamado pescador.

Las necesidades propias de los hombres y mujeres dedicados a la pesca son entre otras:

Una vida digna, en la cual exista educación para su desarrollo personal y social, educando al individuo en valores para una formación virtuosa para que sea libre y con conocimiento de sí y de su entorno, la educación se subsume por fuerza de ley y por políticas públicas al sistema educativo nacional el cual hoy por hoy no proporciona la educación para el desarrollo integral. El sistema educativo nacional tiene como fin hoy por hoy, disfrazar la esclavitud del pensamiento de los mexicanos, no somos libres.

Fuentes de trabajo diversas, para que voluntariamente decidan a que dedicarse según sus preferencias, facultades, potencias y aptitudes. Que las fuentes de trabajo estén equilibradas ante la riqueza económica, ya que teniendo un ingreso digno por la actividades que desarrollen podrán adquirir un lugar digno en donde habitar y satisfactores secundarios. Capacitación en y para la actividad que se desee ejercer. De igual forma que la fuente de trabajo proveyera a título propio o por obligación subrogada la previsión social, adecuada y correcta respecto de las necesidades laborales propia de la actividad (las barreras que se están construyendo para acceder al mar y dedicarse por su voluntad con título justo a la pesca, están impidiendo el derecho de trabajar en lo que se quiera lícitamente).

Salud, en donde esté previsto: una alimentación equilibrada y de calidad, acceso a los servicios de seguridad social en donde los servicios

¹⁵ Cfr. HERVADA Xiberta, Francisco Javier. “Introducción crítica al Derecho Natural”. Editorial MiNos, S.A. de C.V. 3ª. Edición 2004. p. 92

médicos sean de calidad, con tecnología de punta adecuada a las actividades que se desarrollan en la región, medicamentos suficientes y modernos. Personal suficiente, eficiente, eficaz y bien pagado para que cumpla cabalmente con su juramento hipocrático.

Un lugar sano en donde habitar con todos los servicios higiénicos necesarios, construido conforme las necesidades de la región lo mande por relación de naturaleza.

Seguridad jurídica ante el gobierno Estatal y Federal y delincuencia cotidiana y de cuello blanco, seguridad ante casos fortuitos y fuerza mayor.

Apoyo de un gobierno virtuoso, que se ocupe del desarrollo integral de la sociedad mexicana y aliente a la persona para alcanzar el bien común.

ATRIBUTOS JURÍDICOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El saber que el hombre es único, indivisible, irrepetible e inigualable implica ya en si mismo una identidad ontológica y antropológica, lo cual es fuente para reconocerlo jurídicamente mediante una identidad jurídica, la cual se determina por los atributos legalmente establecidos en un orden jurídico.

Nombre. Son las palabras que distinguen a los seres humanos y forman su individualidad e identidad jurídica respecto de sus semejantes, está formado por lo que conocemos cotidianamente como nombre de pila y apellidos. Estas especificaciones se anotan en el acta de nacimiento inscrita ante el Registro Civil.

Estado civil, es la circunstancia legal que identifica la relación libre con una pareja principalmente para la conformación de una familia. Los estados civiles reconocidos en México son soltero o casado únicamente. El saber cual es el estado civil de las personas tiene una trascendencia sobre el patrimonio familiar, el reconocimiento de derechos y obligaciones de parentesco. El estado civil clarifica los derechos, deberes y obligaciones entre la familia, lo cual conlleva una relación con los actos administrativos relacionados a la pesca.

Domicilio.- Todos los seres humanos, tenemos el derecho a un lugar donde residir y en donde la sociedad sepa que vivimos cotidianamente y se nos pueda contactar. Este derecho da como resultado el atributo jurídico de una dirección de residencia. En lugares donde no existen direcciones exactas mediante una estrategia de desarrollo urbano o regional, el domicilio se determina mediante coordenadas de localización.

Debemos de hacer hincapié que el domicilio es un atributo fundamental, que cuando se violenta en los procedimientos contenciosos, es

fuerza de nulidad de los mismos. Por tal motivo el domicilio tiene que ser lo más exacto e identificable posible.

Nacionalidad. Es un derecho fundamental, pues el pertenecer a una colectividad específica, identifica las circunstancias culturales en las cuales se desenvuelve el individuo. La pertenencia a una nación otorga también derechos de dominio sobre los bienes de la colectividad nacional, México para los mexicanos y los mexicanos para México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la nacionalidad es un atributo de pertenencia, misma que obliga al nacional con respecto a su Nación y a la estructura de esta, la cual se refleja en el Estado. Por todo lo anterior la nacionalidad es un atributo jurídico derivado de un derecho fundamental, nadie puede existir como apátrida conforme el criterio jurídico internacional de países libres y de paz.

En el mismo tenor, el nacional se confronta con el extranjero por los derechos de dominio, un extranjero no tendrá dominio sobre los bienes nacionales, excepto por ordenamiento expreso cumpliendo los requisitos jurídicos y legales aplicables al caso concreto.

La ley reglamentaria del artículo 30 constitucional “Ley de Nacionalidad” y su reglamento, especifica cuales son los requisitos para considerarse mexicano por nacimiento y por naturalización: El sentido de pertenencia es fundamental para el desarrollo de un País, el hecho de que muchos extranjeros lleguen a México y digan cuanto quieren a nuestro país y que se consideran así mismos mexicanos, no implica que sean tomados como tales. Solo el trámite jurídico de nacionalización permite al sujeto ser parte de nuestra patria.

El valor de nacionalidad provoca en el sujeto que voluntariamente se desarrolle en valores de solidaridad y subsidiariedad. Este valor se ha sumido en la oscuridad, por manejo de las políticas públicas impuestas por el Banco Mundial.

Es fundamental tener presente este atributo personal en el contexto de las relaciones jurídicas dentro de la colectividad mexicana, cuando se trata de concesiones y permisos para el uso del mar y sus elementos naturales en él subsumidos, ya que por principio general de derecho hay que tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales, siempre en beneficio de los nacionales, de México. Esto implica que a los nacionales hay que tratarlos como nacionales y a los extranjeros como extranjeros en el uso y disfrute de la propiedad nacional.

Patrimonio. Entendemos por patrimonio al conjunto de bienes y derechos que se determinan como activos, mismos que pueden ser derechos reales o personales. De igual forma el patrimonio lo constituye el cúmulo de obligaciones y cargas que se identifican como los pasivos del sujeto. Ambos son cuantificados en dinero y constituye una universalidad de derecho.

Capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Es el atributo jurídico que obedece al estado físico, facultades, potencias y temporalidad del individuo, mediante el cual puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

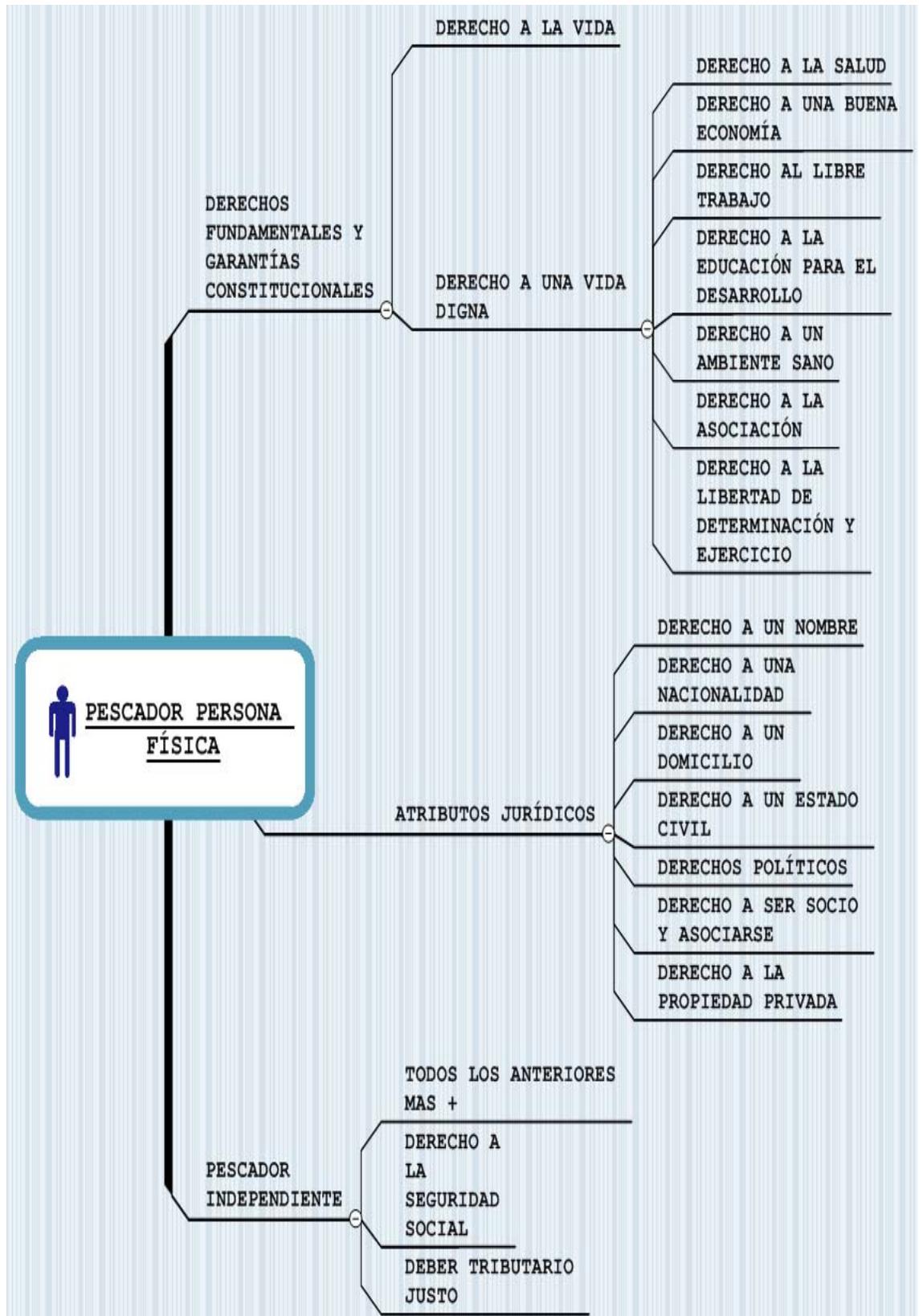
Doctrinariamente todo individuo es sujeto de derechos, deberes y obligaciones, pero cuando el individuo es menor de edad, o con facultades disminuidas se le denominará incapaz, lo que no implica que deje de tener derechos, deberes y obligaciones, mismas que podrá presentar y ejercer mediante un representante legal. Así un menor puede manejar un patrimonio propio mediante su apoderado legal, pues no puede ser parte, sujeto activo o pasivo, en las relaciones jurídicas contractuales, por solo tener capacidad de goce.

La capacidad de ejercicio se obtiene cuando el individuo es mayor de edad con plenas facultades, o que por circunstancias de hecho se haya convertido en sujeto emancipado. Cuando el sujeto adquiere la capacidad de ejercicio tendrá la completa aptitud de que por si mismo, ejerza sus derechos y obligaciones, respondiendo en plena responsabilidad jurídica.

La capacidad de goce no implica la de ejercicio, pero la capacidad de ejercicio si implica la capacidad de goce.

La capacidad implica, la potencia con la cual el sujeto puede ejercer el dominio sobre el bien. En el caso de la pesca, la Nación es la que domina el bien (organismos vivos acuáticos de jurisdicción federal) a título de dueño, el gobierno es el que tiene la capacidad para administrar a nombre de la Nación el bien y el particular es que ejerce de facto el dominio del bien gracias al título otorgado por el Estado mediante el acto administrativo emitido por facultad del gobierno a través del Ejecutivo.

Los títulos de concesión, permiso, autorización y licencia otorgan la representación jurídica de dominio, lo que no implican el enriquecimiento o empobrecimiento particular del que ostenta el título por la sobreexplotación o deficiencia de explotación, recordemos que el bien es de la nación y por consecuencia debe de existir la capacidad de dominio en justa medida del bien, lo que a pesar de las vedas e instrumentos aparentemente regulatorios no se logra.



**ATRIBUTOS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS QUE SE
DEDICAN A LA PESCA CON FIN ECONÓMICO Y DE LUCRO
(SOCIEDADES CIVILES, SOCIEDADES MERCANTILES,
COOPERATIVAS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA). PERSONAS MORALES**

Una unidad social, indudablemente está constituida por entes de la misma especie, cuando hablamos de sociedades humanas, tenemos que partir de la conciencia de que el individuo, el uno, por sus propias características humanas (incomunicabilidad, vulnerabilidad, inteligencia y voluntad) necesita relacionarse con otros seres de su misma naturaleza, por lo cual busca a sus semejantes e iguales buscando la unión para llegar a fines de bienestar común. No es que el ser humano sea únicamente sociable en esencia, si no que al tener inteligencia y voluntad, asume la necesidad de ser socio¹⁶ dejando de buscar solo el bien propio para buscar el común.

El hombre se agrupa, convirtiéndose en socio, para formar una nueva unidad en donde participa con su individualidad y comunica su ser, este comunicar implica no solo un ámbito de ejercicio moral en su actuar, si no también un actuar jurídico ante sus socios para alcanzar un fin común dirigido al bien social. En la materia que nos ocupa analizaremos las sociedades dedicadas a la pesca como actividad prioritaria.

Los pescadores al agruparse para pescar, tienen que considerar: Cuál es la aportación de conocimiento especulativo y especulativamente práctico sobre el arte de los socios. Cuales son los elementos tecnológicos necesarios y suficientes que se necesitan para llevar a cabo la actividad, (naves, redes, arpones, equipo de buceo, equipos de refrigeración integrados a la nave, trampas, equipo contenedor, seguros de vida, seguros médicos). Cuales son las normas jurídicas que inciden en su actividad. Cual debe ser su actuar moral dentro de la sociedad. Cuales van a ser sus derechos, deberes y obligaciones. Cuanto tiempo van a actuar como sociedad. Cual va a ser la representación legal y moral de la sociedad.

Es así que el hombre potestativamente sin que medie ningún elemento que altere el entendimiento y su voluntad puede asociarse para llevar en grupo su finalidad.

La naturaleza del ser humano tiene la característica de presentar entendimiento y voluntad mismos que determinan su facultad intelectual. Cuando se actúa en pleno conocimiento para efectuar el movimiento, indica que el ser humano tiene todos los elementos de la realidad que concierne al actuar. Esto es, cuando a contrario sensu, el individuo acepta ser socio no puede ofrecer la aceptación plena de entendimiento si le falta información o tiene error en ella, el actuar en estas circunstancias invalida el acto humano y el jurídico de sociedad. Si el entendimiento de las causas y principios de sociedad son plenos, no menos importante es la voluntad del sujeto, esta

¹⁶ Cf. HERVADA Xiberta, Francisco Javier. "Síntesis de historia de la ciencia del derecho natural". Editorial Ediciones Universidad de Navarra. España 2006. p 15.

característica de su facultad intelectual determina el querer hacer o no hacer, ya que el sujeto puede tener todos los elementos intelectivos pero si su voluntad se expresa en contrario (no querer), el acto humano y jurídico no se realiza. Es así que nadie puede obligar en contra de la voluntad del individuo, a que este realice un acto humano y jurídico. Cuando el sujeto se ve obligado a hacer algo por violación a su libre volición o por falta de evidencias de la realidad o por ambas, el acto humano y jurídico esta viciado en sus elementos de validez.

El Código Civil Federal en su Art. 1812 indica que: *El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.* Lo anterior determina que cuando el hacer se dió por causas de error (entendimiento) o alterando la voluntad mediante la violencia o dolo, el punto de partida del acto humano y jurídico que es el consentimiento (asentamiento de hacer o no hacer) será no válido, lo que implica que el acto posterior al consentimiento también puede ser no válido aunque, si puede conllevar responsabilidad tanto jurídica como moral.

Las personas jurídicas o como normalmente se conocen personas morales, son los seres de razón producidos por la unión de personas físicas o morales,¹⁷ éste ser jurídico diferente al ser humano, es en sí una estructura organizativa, estructurada y legalizada mediante norma positiva. El nuevo ser constituido tiene por consecuencia atributos jurídicos perfectamente enmarcados para su reconocimiento y su ejercicio de derechos y obligaciones, diferentes en su totalidad respecto de los concernientes a sus constitutivos.

LOS ATRIBUTOS JURÍDICOS DE LAS PERSONAS MORALES

Razón Social o Denominación, tenemos que recordar que nombre solo es atributo de las personas físicas. La identidad jurídica de las personas morales no se forma a partir de los constituidos, sino de la especificación del objeto y finalidad social en proyección a terceros. La razón social se formará con el nombre de los miembros constituidos más las siglas distintivas del régimen jurídico adoptado (civil o mercantil). La denominación social se formará con las siglas, nombres, palabras determinantes que los constituidos acuerden mas las siglas distintivas del régimen jurídico adoptado (civil o mercantil).

Domicilio, es el lugar en donde se halle ubicado el establecimiento donde se lleve a cabo la administración o se lleven a cabo los actos jurídicos propios de la unidad social.

ACTA CONSTITUTIVA. Es el documento mediante el cual, la unión social se da por constituida, por formulada, mal dicho por nacida. En las actas constitutivas los socios indican, objetos, fines, normas,

¹⁷ Ficción jurídica, ya que la agrupación de individuos da como creación a un ser con derechos, deberes y obligaciones pero que no existe si no existen las personas físicas en un primer principio.

temporalidades, tipo de aportaciones, manejos patrimoniales y financieros, administración, estructura organizativa, forma de gobierno, regímenes jurídicos aplicables por adopción, cualidades y cantidades societarias, derechos y obligaciones frente a terceros.

Las personas físicas tienen su formalidad de reconocimiento jurídico ante el juez del registro civil en la inscripción del acta de nacimiento, en cambio las personas morales se formalizan en su constitución cuando son notariadas ante fedatarios públicos.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

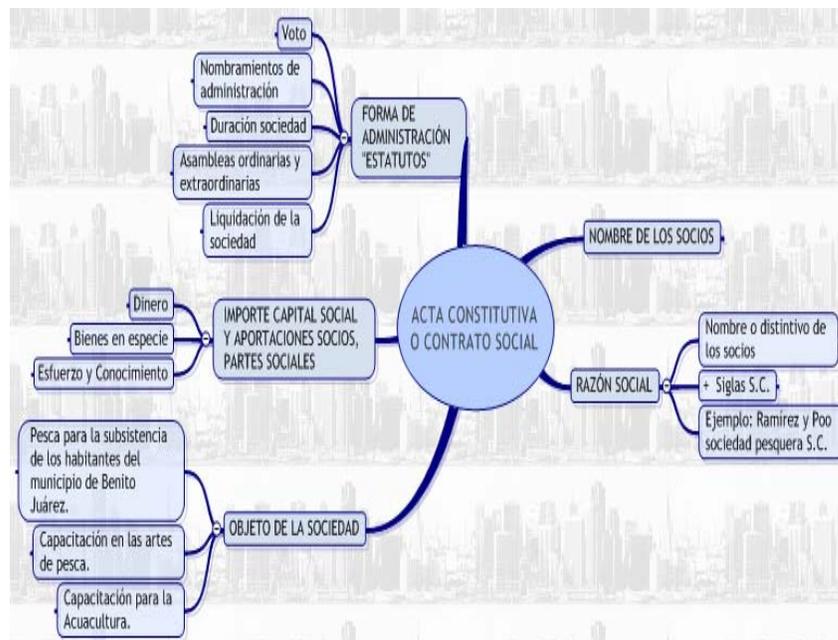
NACIONALIDAD.- Al igual que las personas físicas las personas morales, tienen una nacionalidad, la cual se adquiere conforme el régimen jurídico al cual se sometan, mas no a la nacionalidad de los constituidos. Debemos recordar que en materia de uso y goce de bienes de la nación las personas morales extranjeras no tendrán oportunidad de ser sujetas se permisos o concesiones conformes casos concretos.

PATRIMONIO.- Al igual que la persona física, las personas morales tienen como atributo jurídico la capacidad de ser sujeto con derecho a la propiedad, así las personas morales pueden tener bienes y derechos, cargas y obligaciones, todos apreciables en dinero, contablemente el patrimonio es todo aquello que cae dentro del pasivo y activo de una sociedad.

CAPACIDAD.- Como ya vimos la capacidad es el atributo que las personas tienen para ser sujeto de derechos y obligaciones, en el caso de las personas morales no existen los incapaces, la capacidad de goce y ejercicio esta limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

Estructuras jurídicas de sociedades que puede adoptar el pescador.

SOCIEDADES CIVILES. Unidad social formada por dos o más personas físicas que voluntariamente aceptan ser socios mediante un contrato denominado de sociedad, obligándose conforme los estatutos del acta constitutiva, formulados conforme la ley y en la recta razón de los socios, para que uniendo esfuerzos, conocimiento y aportaciones en bienes o dinero, realicen un fin común, el cual debe ser preponderantemente económico sin que lleve una especulación comercial, ni forma mercantil.



Este tipo de sociedades puede ser de utilidad para cuando la pesca se maneja dentro del ámbito de subsistencia alimentaria. El manejo de este tipo de sociedades se ve fortalecido por su carga impositiva, ya que por su objeto puede ser sujeto de diferentes subsidios y ganancias fiscales.

SOCIEDADES MERCANTILES. Las sociedades mercantiles se diferencian de las civiles por su carácter preponderantemente lucrativo, en dónde la especulación comercial es la fuente de todo movimiento empresarial. Esa especulación económica fue para el legislador, desde hace dos siglos¹⁸, el punto de referencia para establecer una legislación con especificidades estratégicas que conllevara la constitución, administración y liquidación de la sociedad, en donde el capital es el móvil del acto humano.

Las sociedades mercantiles se manejan a partir del contexto formado por el Código de Comercio y otras leyes en la jurisdicción federal. Mucho se ha dicho del porque la materia mercantil no puede ser del ámbito jurisdiccional local, y la principal razón es proporcionada por las ciencias económicas. Las cuestiones de oferta y demanda, de precios marco establecidos para algunos insumos etc. conllevan en nuestro caso que el Estado Federal maneje las estrategias de la política económica, misma que incide en la constitución y dirección empresarial.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, LGSM, es en si misma la norma legal reguladora de las sociedades con ánimo de lucro, esta ley autoriza la conformación de sociedades mercantiles bajo diferentes regímenes, los cuales son determinados en el artículo 1º: Sociedad en nombre colectivo. Sociedad en comandita simple. Sociedad de responsabilidad limitada. Sociedad anónima. Sociedad en comandita por acciones. Sociedad cooperativa, en las sociedades cooperativas existen, los

¹⁸ Diario Oficial de la Federación. 07 de octubre del 1889.

cooperativistas y los trabajadores de la cooperativa, los primeros son aquellas personas trabajadoras que tienen la característica de ser “socios” y que voluntariamente quisieron ser socios, sean fundadores o subsecuentes, teniendo como funciones las de algún puesto dentro de la organización pseudoempresarial. Y los trabajadores, regidos por la Ley Federal del Trabajo y que su patrón es la sociedad cooperativa.

Cuando se habla de la competitividad empresarial y por consiguiente de sociedades lucrativas, es un deber jurídico y moral que los socios contemplen para el funcionamiento competitivo de esta, los siguientes aspectos: Capital social, capital de trabajo, recuperación de la inversión, planeación de establecimiento, planeación de administración organizacional, estrategias de trabajo, estrategias de visión, marco ideológico de los actos empresariales internos y externos, tecnología y principalmente el mercado y nichos de oportunidad. Así mismo debe tener el conocimiento del manejo del ámbito legal y tributario inmediato y mediato. De lo contrario la sociedad tiende a la quiebra.

En el marco legal se debe contemplar no solo la materia legal constitutiva y tributaria de la empresa, sino el Derecho Social concerniente a los trabajadores. “La Ley Federal del Trabajo” junto con toda su doctrina y las normas de previsión social, “Ley del IMSS y sus reglamentos”.

Muy importante es el deber de cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito laboral, recordando que el capital y los trabajadores son la fuente de riqueza de la empresa, a ambos hay que cuidar y tratar en sus diferencias legítimas para minimizar sus distancias.

EL PESCADOR COMO TRABAJADOR.

No puede postergarse más el razonamiento jurídico laboral ya que muchas de las personas dedicadas a la pesca son trabajadores desprotegidos por la autoridad. El pescador forzosamente es una persona física, no puede ser una compañía o sociedad ya que estas son sociedades de pescadores. El pescador ser humano ostenta las características propias de su naturaleza por lo que sus necesidades como trabajador se relación con las operaciones prácticas que puede ejecutar.

Podemos clasificar a los pescadores en tres rubros principales: 1.- Los que realizan la actividad de pesca como forma de sustento diario (consumo). 2.- Los que llevan a cabo actividades mercantiles principalmente de: a) Pescan para vender lo obtenido y separan una ración para consumo propio. b) Pescan para comerciar solamente. Y 3.- Los que realizan actividades de pesca sujetos a un patrón. Los primeros son personas que tienen elementos primarios y precarios para pescar y obtener lo elemental para su sustento. Los segundos son los que tienen un capital invertido y obtienen ganancia de ésta, obteniendo el dinero para adquirir otros bienes o formar riqueza, y los terceros son trabajadores (persona física subordinada a un patrón). De las anteriores personas, las que están más indefensas ante la agresión de la falta de seguridad social son los nombrados en el inciso

primero. Aparentemente los indicados en el inciso tercero están protegidos tanto por las leyes laborales como las de seguridad social mexicana, cuestión muy alejada de la realidad, en la práctica pues resulta cotidiano ver que a la mayoría de los trabajadores de la actividad pesquera, no se les contrata como tales, violentando y trasgrediendo la Ley Federal del Trabajo.

Específicamente, para el trabajo en buques (embarcaciones) se tiene que cumplir con normas específicas decretadas en la Ley Federal del trabajo en su Capítulo III, “**Trabajadores de los buques**”

RIESGOS DE TRABAJO EN EL ÁREA DE PESCA. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

Indudablemente si queremos establecer un análisis jurídico de la actividad pesquera con relación a la legislación vigente y positiva, no podemos ignorar que el tema de la seguridad social recae en establecer los vínculos sistémicos de trabajo con relación a la enfermedad profesional y accidente de trabajo.

En los índices de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en las de la Secretaría de Salud, o las Secretarías de Salud de los Estados Ribereños, no existen estadísticas actuales relacionadas a la especificidad de los riesgos de trabajo en la actividad de pesca.

Con el apoyo del Dr. Raúl C. Hernández Franco, médico residente del Hospital de Traumatología de Lomas Verdes del Instituto Mexicano del Seguro Social, pude establecer un marco de referencia sobre enfermedades y tipos de accidentes que presentan los hombres dedicados a la pesca, mismo que parte de lo siguiente:

Los trabajadores “pescadores” en su labor continua padecen en su mayoría enfermedades profesionales relacionadas con trastornos musculoesqueléticos u osteomusculares. Los primeros se definen como un conjunto de enfermedades que afectan a los músculos y estructuras anexas como tendones y vainas. Además, usualmente se incluyen lesiones de la estructura articular sinovial, cartílago y hueso. Asimismo, se incluyen lesiones de las arterias asociados a la vibración (Síndrome por vibración mano brazo, trombosis de arteria radial) y las compresiones de nervios de la extremidad superior producto de movimientos repetitivos (mediano, cubital y radial).

Los trastornos osteomusculares están definidos como: cualquier trastorno que producen síntomas que deterioran el movimiento y sus funciones normales. Dolor agudo, definiéndose éste como el resultado de una enfermedad, inflamación o lesión tisular, se caracteriza por su fuerza y se acompaña de ansiedad y estrés, tiene un fin biológico protector, pero puede llegar a ser incapacitante. Dolor inflamatorio, se caracteriza por ser una estimulación nociceptiva de las fibras que abarcan piel, tejido blando, articulaciones, tendones o músculos, así como las que vienen de tejidos profundos. Dolor neuropático, es aquel dolor de características variables que

se presenta como consecuencia de una lesión a las estructuras neurales, como los nervios periféricos u otras áreas del sistema nervioso central. Dolor artrítico, se presenta con el reposo y se acompaña de datos de inflamación como calor local y aumento de volumen. Dolor artrósico, se debe a la degeneración crónica de las articulaciones, genera dolor de tipo mecánico que se produce y aumenta con el movimiento. Miositis y miopatía inflamatoria es cualquier enfermedad de los músculos que se caracteriza por inflamación y degeneración del músculo esquelético. Se caracteriza por aumento en la actividad de enzimas que degradan el músculo. Primeramente se afecta la función muscular desarrollando debilidad poco dolorosa o un dolor sordo e inespecífico, acompañado de signos de afectación sistémica. Posteriormente hay atrofia e hipotonía. Fibromiositis. Es una forma de reumatismo no articular que se caracteriza por dolor crónico y rigidez difusa en músculos, áreas periarticulares, ligamentos, sitios de inserción de tendones, tejido subcutáneo y prominencias óseas; acompañado de dolor e hipersensibilidad en sitios anatómicos específicos o puntos de gatillo. Se asocia a estrés mecánico y fenómenos reflejos que acompañan el dolor crónico, así como alteraciones del sueño. El dolor generalmente es localizado en región escapular, pélvica, rodillas o codos. Dolor Tendinosos y periósticos, es causado por la presión y/o espontáneo en los puntos de inserción osteotendinosos. Este dolor aumenta con la actividad del músculo correspondiente a la inserción, así como con la aplicación de calor local y disminuye mediante frío local. Bursitis, cuando se inflama una bursa (pequeñas bolsas que facilitan los movimientos de los músculos y tendones sobre el hueso). Ambas estructuras están junto a las articulaciones y por ello su inflamación aparece con síntomas de dolores de las articulaciones. Así mismo el **cáncer en piel** por la exposición continua y continuada a los rayos ultravioleta. El cáncer de piel es una enfermedad producida por el desarrollo de células cancerosas en las capas exteriores de la piel. Existen dos tipos: el tipo **no melanoma** y el **melanoma**. El cáncer de **tipo no melanoma** es el más frecuente y se denomina no melanoma porque se forma a partir de otras células de la piel que no son los melanocitos. Dentro de este tipo se encuentran todos los cánceres de piel menos el melanoma maligno que es menos frecuente y más maligno y que se explica más adelante. Diferentes tipos de dermatosis causada por hongos y bacterias. Dermatitis por contacto a irritantes. Este tipo de dermatitis por contacto, se produce por un mecanismo no inmunológico causado por la acción nociva directa de un agente químico sobre la piel. Para que se manifieste en piel es necesario que, haya variables extrínsecas como concentración, PH, temperatura, duración de la exposición y oclusión. Los irritantes pueden ser químicos como ácidos fuertes, bases, solventes, sustancias inestables, reactivos y agentes oxidantes y reductores. Dermatitis por contacto alérgica. Esta afección es esencialmente una reacción de hipersensibilidad retardada tipo IV y representa una alergia verdadera ya que, sólo una mínima cantidad del contactante es necesaria para provocarla. Es distinta de la dermatitis por contacto a irritantes en la cual la intensidad de la reacción será proporcional a la dosis aplicada. Se sabe que un 20% de todas las dermatitis por contacto que se presentan a la consulta institucional, son alérgicas. Dermatitis por fotocontacto. La piel se expone al sol casi siempre en forma diaria; el espectro solar

electromagnético comprende radiaciones ultravioleta, infrarroja y visible, que por sí solas son capaces de inducir cambios cutáneos. **Enfermedad descompresiva por buceo.** Las anteriores enfermedades están contempladas como riesgos de trabajo en la labor de pescar conforme la Organización Internacional del Trabajo¹⁹.

Bajo casos documentados, el trabajador pescador está desprotegido en la mayoría de los casos, por riesgo de trabajo, por lo cual México no cumple lo tipificado por la organización internacional de trabajo como “trabajo digno”.

LA ACTIVIDAD PESQUERA COMO UN DERECHO HUMANO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

A partir de todo lo anterior no podemos dejar a un lado un breve análisis, relacionando la actividad pesquera con los derechos humanos. Hemos hablado de lo que es la actividad pesquera y la actividad de acuicultura, mismas que realiza el ser humano, pero el dedicarse a éstas actividades ¿corresponde a un derecho humano y a una garantía constitucional?

Efectivamente, conforme lo indica el artículo 5º, Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

El dedicarse a la actividad pesquera corresponde bajo el derecho positivo mexicano a una garantía constitucional, entendida ésta desde la perspectiva del Derecho Constitucional, pero también corresponde a un derecho humano.

El ser humano, que libremente se dedica a la pesca como actividad principal para la subsistencia, tiene todos los derechos fundamentales del ser humano aunque no estén reconocidos en el Derecho Positivo -**debemos hacer énfasis que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce los Derechos Humanos del hombre otorga sólo garantías constitucionales.** Por esta razón el dedicarse a una actividad lícita tiene forzosamente que ser permitida y el Estado Mexicano tiene la obligación mediante la virtud del buen gobierno de proporcionarle todos y cada uno de los elementos necesarios y suficientes para llevar a cabo la actividad. Sin embargo a pesar del atributo soberano de la Constitución Política Mexicana en la que se ordena con el establecimiento de garantías constitucionales que algunos de éstos derechos se reconozcan, las leyes secundarias no instrumentan los procesos jurídicos y de políticas públicas el

¹⁹ Cfr. OIT. Reunión de expertos sobre la actualización de la lista de enfermedades profesionales. Diciembre 2005. Ginebra

respeto y acercamiento de los elementos constitutivos de los derechos fundamentales del pescador. Un ejemplo de esto es el artículo 5º ya mencionado, el cual protege la libertad de trabajo, el pescador libremente en teoría puede dedicarse a la pesca, pero los hechos son que el gobierno la hacen letra muerta, cuando fortalecen los complejos turísticos establecidos en las franjas costeras, impidiendo por efecto de construcción (no existen servidumbres de paso) y de respeto a la ley fundamental, que alguien que quiera dedicarse a la pesca conforme a derecho lo haga libremente. Tampoco se establecen desarrollos de factoraje pesquero en donde el gobierno federal y estatal, fortalezcan con infraestructura de: puertos, frigoríficos, vías de comunicación adecuada, etc. la actividad pesquera.

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES COMO INTERMEDIARIOS.

Un intermediario es la persona física o moral que se establece en cualquier acto entre otras dos o más personas, en el caso que nos ocupa entre el productor y el consumidor de géneros o mercaderías. Así se dice de los traficantes, acaparadores, proveedores, tenderos, etcétera.

Se designa también así a la persona que acerca a otras dos o más, para la celebración entre ellas de un contrato determinado. Así, los agentes de cambio, corredores, etcétera.

En México los intermediarios, pueden ser personas físicas con actividades empresariales o sociedades con fines de lucro, por su actividad no pueden ser personas morales con fines preponderantemente económicos. Estos sujetos de derechos y obligaciones, son normalmente los que determinan la oferta y demanda en una economía, pueden ser los que encarezcan el producto y los que establecen los precios al consumidor. En el ámbito de pesca son los que empobrecen al pescador, ya que no les pagan el precio real por su esfuerzo y por el costo de obtención del producto. Desgraciadamente en las sociedades de libre mercado no hay norma moral ni jurídica que los detenga en la formación de riqueza a costa del hombre.

El legislador no ha determinado en la ley de pesca las garantías mínimas para el desarrollo de la actividad, como sucede con los precios de garantía de algunos productos agropecuarios o los seguros agropecuarios, no se recuerda que *“EL PESCADOR ARRIESGA LA VIDA EN SU PROFESIÓN PARA QUE OTROS COMAN UN BUEN PESCADO O MARISCOS O ALGAS, O PORTEN UNA JOYA COMO UNA PERLA O UN BELLO CORAL”*.

Dentro de las políticas públicas brillan por su ausencia: la constitución de precios de garantía, la protección al pescador frente a los intermediarios, el aseguramiento financiero de carga, etc.

El intermediario, puede ser un empresario que paga puntualmente sus cargas fiscales, pero es inmoral al enriquecerse con el trabajo de otros mediante el pago injusto a los productores y la elevación desquiciada de los costos y ganancias netas de la disposición al consumidor.

El acto de intercambio de la propiedad, está sujeto a las normas mercantiles de traslado de la propiedad. Recordemos que el pescador puede estar sujeto a la normatividad civil y a la mercantil dependiendo del caso concreto, sin embargo cuando vende al intermediario lo realiza mediante un contrato mercantil. Sin embargo normalmente la compra del producto de la pesca no se realiza mediante la normatividad vigente y establecida en el Código de Comercio que es materia federal.

EL BIEN SOBRE DEL CUAL RECAE LA ACTIVIDAD PESQUERA.

El bien es la cosa que se apetece, se busca porque el hecho de poseerla nos va a proporcionar un beneficio inmediato o mediato, o también nos es útil. Los organismos vivos que están existiendo en aguas de propiedad nacional son bienes bajo la perspectiva del derecho y son cosas bajo la perspectiva del realismo o jurídico, a partir de este, los organismos vivos son seres con una naturaleza que tienen una finalidad, ya sea la de participar en calidad de alimento en la cadena alimenticia en la cual el hombre es el ser supremo que los domina o de simple esparcimiento para éste.

Recordemos que el sujeto de derecho siempre será el hombre nunca lo será la cosa. El derecho trata a la cosa como el objeto material sobre del cual recae el derecho de dominio del sujeto y el dominio se caracteriza por el tipo de título que ostenta el sujeto. En el caso que nos ocupa el sujeto es una persona moral el Estado que es el representante de la nación o sea todos los mexicanos, es entonces que la colectividad mexicana es la propietaria originaria del bien.

Tenemos que analizar que la cosa, existe dentro de otro bien que también es nacional y son las aguas federales. El organismo vivo se puede adjudicar a un particular mediante un título determinado (permisionario, licenciatario, autorizado, concesionado) pero el medio ambiente en el cual se desarrolla el organismo es siempre de propiedad federal y no se puede dividir por su propia naturaleza, el agua es un continuo que se determina por el continente, esta característica natural no puede ser rebasada por ninguna ley positiva pues va en contra de la misma naturaleza ontológica de los seres en comento.

Las características de los organismos vivos objeto de pescarse son:

a) Son seres vivos, que por su naturaleza son inferiores al hombre el cual mediante su razón y voluntad los domina. Son seres disponibles para el hombre. Lo que implica que mediante la razón y voluntad tiene el hombre que cuidar, proteger y hacer uso de este bien en forma justa para toda la humanidad, sabiendo que el desequilibrio de vida de los bienes dará como consecuencia la alteración de la vida del hombre.

b) A partir de lo anterior están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como objetos de ser propiedad. En el caso de nuestro país todo excepto el ser humano es propiedad originaria de la Nación Mexicana, porque el hombre es dueño, es señor, es

dominador. La propiedad secundaria o derivada está sujeta al Código Civil Federal y los Códigos de la materia civil Estatales y al Código de Comercio.

c) Como son originariamente propiedad de la Nación, son propiedad de los mexicanos.²⁰

Como seres orgánicos tienen las siguientes características:

a) Tienen funciones de vida, unos vegetativa (nacen, se alimentan se reproducen y mueren). Otros vegetativa y sensitiva (nacen, se alimentan se reproducen, se trasladan por si mismos a partir de su naturaleza propia²¹ en las aguas, algunos tienen memoria por lo que pueden conocer sensitivamente y mueren, jamás podrán ser considerados personas, quien lo haga es un ignorante del derecho y de lo que conlleva esto²², a partir de estas funciones se determina el nivel de utilidad o su valor como bien para el humano.

b) No son racionales.

c) Forman parte de una cadena alimenticia equilibrada.

d) Su objetivo como existentes, es proporcionar alimento y recreación al hombre.

e) Al ser inferiores al hombre, éste, tiene la obligación moral de la mesura para con ellos en relación con la igualdad entre los hombres.

Características jurídicas de los organismos vivos acuáticos.

Son bienes:

A) Muebles.

B) Corporales.

C) De dominio público.

D) Consumibles.

E) Indivisibles.

F) Presentes.

G) Principales.

H) Sujetos se apropiación privada.

I) Es un derecho humano su uso y goce.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

²¹ A partir del traslado propio, obstaculizan la determinación de la propiedad en relación al territorio donde transitan.

²² La ignorancia de lo que es un deber conocer, provoca sociedades injustas como en la que se vive mundialmente en el siglo XXI.

Son bienes muebles ya que pueden trasladarse por sí mismos ya por efecto de una fuerza exterior. Son bienes corpóreos ya que tienen materia y sustancia, la cual distingue su naturaleza, misma que puede ser conocida por el hombre y usada por este. Son del dominio público conforme lo señala la Ley General de Bienes Nacionales.²³ Son consumibles, porque al usarse se agotan al momento. Son indivisibles, porque su valor económico existe en tanto constituya una unidad. Son presentes, porque no se puede realizar actividad futura sobre el mismo ser, se actualiza en el tiempo el acto de pesca con relación a la existencia del ser. Son principales, pues al ser unidad no conllevan el accesorio. Son sujetos de apropiación privada, porque el Estado permite la adquisición de su dominio conforme la Ley de Pesca y el Código Civil en este caso Federal. Al ser fuente de alimento para el hombre ya sea en cadenas alimenticias, ya sea en alimento inmediato, es un derecho humano el consumir y explotar esa fuente de alimento para la subsistencia digna del mexicano.

Partiendo de todo lo anterior tenemos que contemplar que los organismos vivos en comento, son propiedad de la nación de dominio público y pueden ser adjudicados en propiedad privada mediante leyes secundarias, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presuntamente trata de ordenar la captura, extracción y recolección de estos. El código civil federal, establecerá la conversión de propiedad nacional a propiedad privada. La propiedad privada, se establece con el dominio del bien mueble que forma parte del patrimonio del individuo, en este caso el pescador que se allegó del organismo vivo.

Organismo vivo propiedad de la colectividad nacional → Estado otorga permiso, licencia, concesión o autorización para pescar → el pescador se apropia del organismo vivo conforme el título que ostente lícitamente → intermediario compra a precio justo producto para hacerlo llegar al consumidor (propietario original si es mexicano) → el nacional consume a precio justo. “La oferta y demanda no cabe en justicia en este proceso”.

EL MAR Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Por su naturaleza el mar no se puede parcelar, dividir o fragmentar, para realizar una actividad de extracción de elementos vivos que circulan dentro del agua. El animal que ejerciendo su capacidad motriz se traslada de un lugar a otro en el agua marina que es su medio ambiente propio de vida. Si se pudiese parcelar en forma real el mar como algunos pretenden, caerían en varios problemas jurídicos derivados de la naturaleza del agua, y de la movilidad de los seres vivos que en ella existen. Estos problemas son insalvables en el ámbito físico sin embargo en el derecho positivo se ha tratado de establecer los límites del medio acuático y de las plataformas continentales y marítimas, que por su naturaleza misma son tuteladas por los Estados libres y soberanos, en nuestro caso México signa entre los

²³ **ARTÍCULO 4.-** Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas...

Estados libres y soberanos internacionales mediante el derecho internacional su adhesión a los tratados internacionales sobre la materia.

El derecho internacional público es fuente del tratamiento de las aguas marítimas mediante tratados internacionales realizados conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en rango inferior a esta con el establecimiento de los límites territoriales nacionales. Es así que el nuevo derecho del mar para determinar estos límites ha estudiado y establecido límites territoriales desde 1968 a través de la Organización de las Naciones Unidas, en la Comisión de Fondos Marinos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. La pesca no solo es un problema de derecho interno es un grave problema de derecho internacional, en donde la subsistencia alimentaria muchas veces depende de los límites territoriales de las naciones.

AUTORIDAD.

Gobierno Federal y Gobierno Estatal.

En la actividad pesquera se tiene por lo ya visto, nociones, definiciones y estructuras jurídicas tuteladas por el derecho común, el derecho constitucional y el derecho administrativo. Ahora, ya habiendo determinando el bien objeto de la actividad, el sujeto que administra dichos bienes no puede ser la nación misma o sea el pueblo, es a partir de este problema jurídico que el obligado a dicha administración tiene que ser el Estado a través del gobierno constitucionalmente establecido, por tal situación pasamos al análisis del mismo a través del Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo.

ESTADO.- Noción de Estado. Es una unidad social de personas formada por un vínculo de amor nacional, la cual se establece en un territorio de su propiedad y que mediante la libertad de determinación, crean un marco jurídico de convivencia humana, entregando cada miembro asociado parte de su soberanía a una Constitución o Carta Magna, siendo ésta la autoridad derivada del pueblo para que se ordene: El régimen de gobierno, el régimen patrimonial del Estado, el reconocimiento y protección de todos los derechos fundamentales del hombre. El régimen patrimonial, está establecido en la determinación de los bienes nacionales y bienes comunes.

GOBIERNO.- ¿Cuál es la diferencia entre Estado y Gobierno? Como ya vimos el gobierno es parte del conjunto de elementos que constituyen al Estado. El gobierno es el derivado de la conformación del régimen político o de poder que la nación acepta mediante su libertad de determinación cuando se conforma como Estado.

Constitucionalmente el gobierno en México, se conforma a través de tres poderes, denominados poderes de la unión, "poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial" bajo un régimen, republicano, democrático y federal

por el pacto federal de Estados Libres y Soberanos radicados en territorio mexicano.²⁴

El poder legislativo, que tiene como función establecer el marco legal sobre del cual se dará el bien individual y común así como el buen gobierno enfocado todo al desarrollo humano y social con la visión fundamental del bien común.²⁵

El poder judicial, que es la institución mexicana encargada de la impartición de justicia mediante la interpretación de la ley.²⁶

El poder ejecutivo, que tiene la función de administrar las instituciones propias y los bienes de la nación, mediante el acto administrativo.

La estructura de gobierno a nivel de los Estados Libres y Soberanos miembros de la federación se conforma en forma análoga a lo anterior comentado solo que bajo la competencia estatal correspondiente. Una de las características fundamentales de los Estados es la contención del municipio, llamado erróneamente libre, ya que éste solo es autónomo en algunos aspectos.

En el caso de la pesca al ser competencia federal y como se pretende actualmente con una determinada pseudoconurrencia con los Estados, misma que no corresponde con el bien material de la actividad pesquera por naturaleza, veremos al Ejecutivo Federal como responsable hoy y siempre de la administración de la actividad pesquera, de su desarrollo o decadencia.

CONCLUSIÓN. El derecho en la actividad pesquera, se determina en un contexto sistémico de actos humanos, los cuales son regidos por diversas normas legales, muchas veces injustas, incompletas y tendenciosas. Para que los mexicanos y los pescadores en específico lleguen a tener el real dominio de su actividad, lo principal que se necesita es conocimiento, no solo del que hacer humano, si no de éste hombre o mujer que se dedica a la pesca.

²⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

²⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73.** El Congreso tiene facultad
XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

²⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.